

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**21674** *ORDEN de 14 de octubre de 1985 por la que se modifica lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto de 1984 sobre los exámenes semestrales de Intérpretes Jurados.*

Establecido por el artículo 14 del Reglamento de la Oficina Internacional de Lenguas de este Ministerio, aprobado por Real Decreto número 2555/1977, de 27 de agosto, que el nombramiento de Intérprete Jurado se hará por este Departamento, previo examen de los candidatos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del mismo, se hace preciso establecer las normas a las que habrán de ajustarse los aspirantes que deseen ejercer dicha profesión, introduciendo alguna modificación respecto a la normativa actualmente vigente.

Por ello, en uso de la facultad atribuida por la disposición final segunda del Real Decreto número 2.555, vengo en disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, podrán tomar parte en los exámenes para el ejercicio de la profesión de Intérprete Jurado quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español y mayor de edad.
- Ser Bachiller o su equivalente en país extranjero.
- Carecer de antecedentes penales.
- Presentar la correspondiente solicitud.

Segundo.—Los aspirantes que deseen ejercer la profesión de Intérprete Jurado deberán dirigir la correspondiente instancia al excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, en la que harán constar su nombre, apellidos, edad, domicilio, idiomas de que deseen ser examinados y provincia en la que van a ejercer la profesión.

Los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 1.500 pesetas por cada uno de los idiomas de los que deseen ser examinados. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente número 8.122.954, «Exámenes de Intérpretes Jurados», de la Caja Postal de Ahorros, calle de la Magdalena, 28, de Madrid, debiendo acompañar el resguardo justificativo del ingreso a la instancia a la que se refiere el párrafo anterior.

Tercero.—Los referidos exámenes comenzarán los días 16 de mayo y 15 de noviembre de cada año, o el día siguiente si éstos fueran festivos, a cuyo fin la instancia deberá ser presentada en el Registro General de este Ministerio antes del 30 de abril o del 31 de octubre anteriores, según la fecha en que deseen presentarse al examen.

Cuarto.—El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores designará, entre funcionarios de la carrera de Interpretación de Lenguas, el Tribunal o Tribunales calificadores de las correspondientes pruebas de aptitud. Cada uno de los Tribunales estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a tres. A los mismos se podrán incorporar los asesores que, en cada caso, se estime pertinente.

Quinto.—Los miembros y asesores de los Tribunales calificadores tendrán derecho a la percepción de las asistencias previstas en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los Tribunales calificadores tendrán la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del mencionado Real Decreto 1344/1984.

Sexto.—Una vez hecho público el resultado de los exámenes, los participantes aprobados deberán presentar en el Ministerio de Asuntos Exteriores en el plazo de un mes, los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Título de Bachiller o su equivalente.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.

Séptimo.—Quienes habiendo sido aprobados dejaran de presentar, dentro del plazo, los documentos antes reseñados, quedarán

decaídos de todos los derechos que hubieran adquirido por virtud del examen.

Octavo.—A los aspirantes aprobados que hubieran presentado la documentación señalada en el punto seis, dentro de plazo, se les expedirá por este Ministerio de Asuntos Exteriores el correspondiente nombramiento de Intérprete Jurado, debiendo inscribirse en el Registro que se llevará en el Gobierno Civil de la provincia en que ejerzan su profesión.

Noveno.—Los Intérpretes Jurados fijarán libremente los honorarios que deban percibir por sus traducciones, pero estarán obligados a comunicar a la Oficina de Interpretación de Lenguas y al Gobierno Civil de la provincia las tarifas que apliquen.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los solicitantes que a la entrada en vigor de esta disposición hayan presentado ya la solicitud para los exámenes que comenzarán el próximo 15 de noviembre, efectuarán el abono de los derechos de examen en la forma prevista en el apartado 2.2 de esta Orden y presentarán el resguardo acreditativo del ingreso en el momento del examen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 8 de agosto de 1984.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1985.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21675** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.768, interpuesto por doña Consuelo Josefa Tejedor del Cerro.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 312.768, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional por doña Consuelo Josefa Tejedor del Cerro contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 20 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Josefa Tejedor del Cerro, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto,